



IEC/CG/011/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. CÉSAR JACINTO SECA RIVAS COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro del C. César Jacinto Seca Rivas como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia municipal del Ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/156/2020.
- VIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).



- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XI. En fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG/439/2023 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- El mismo día, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/441/2023 por el que se aprueba el calendario y el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- Asimismo, en misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- XII. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.





- XIII. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 525 al 535 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y la fe de erratas.
- XV. En fecha seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio No. IEC/SE/4059/2023, se solicitó al Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVI. En fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/340/2023 relativo al Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
- XVII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; y, Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XVIII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó los siguientes acuerdos:
- Acuerdo IEC/CG/210/2023, mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el Ejercicio 2024.
 - Acuerdo IEC/CG/211/2023 mediante el cual se aprueba la determinación de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la





ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- Acuerdo IEC/CG/212/2023 relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- Acuerdo IEC/CG/217/2023, mediante el cual se dejan sin efectos las actividades relativas al conteo rápido y se modifica la fecha de la actividad 140 correspondiente a la propaganda electoral señaladas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, aprobado mediante acuerdo IEC/CG/206/2023.

XIX. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el oficio identificado con el No. INE/DERFE/STN/SPMR/351/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pone a disposición de este Instituto la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XX. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/221/2023, mediante el que se reformó el Reglamento de candidaturas independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXI. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/222/2023, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XXII. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Lic. Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha.





- XXIII. El día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el C. César Jacinto Seca Rivas presentó en la sede central de este Instituto, el formato 1 de escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIV. El día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 024/2023, mediante el cual requirió al C. César Jacinto Seca Rivas para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, exhibiera ante este Instituto, la documentación e información ahí precisada.
- XXV. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se notificó a la representación de la Asociación Civil “Movimiento Nancy Cárdenas de Parras” el requerimiento antes señalado.
- XXVI. El día primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Sesión Solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarán e integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado.
- XXVII. El día tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/005/2024, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro del C. César Jacinto Seca Rivas como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones



que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley; precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

QUINTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de





Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SEXTO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que, los artículos 158-A, 158-G y 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 14 del Código Electoral, establecen que el municipio libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administración del Estado, integrada por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, que se renovarán cada tres años.





OCTAVO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

NOVENO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. Que, conforme al artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.



Mientras que, el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el 31 de octubre de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el que se determinaron, entre otras actuaciones, las siguientes fechas relevantes:

- Periodo de captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, del 5 de enero al 17 de febrero;
- Precampaña electoral, del 9 de enero al 17 de febrero;
- Periodo para el registro de candidaturas, del 21 al 25 de marzo;
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités municipales, del 26 al 30 de marzo;
- Campaña electoral, del 31 de marzo al 29 de mayo;
- Jornada electoral, el día 2 de junio.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral, dispone que el Instituto emitirá, treinta días ante del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

A saber, para efectos del Proceso Electoral en curso, el Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/222/2023, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 93, numeral 1 del Código Electoral, dispone que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección

popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que este determine, el cual se deberá difundir a partir de la emisión de la convocatoria. La manifestación de intención deberá presentarse en los formatos aprobados por el Instituto y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el Reglamento en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la convocatoria; es decir, del 11 al 25 de diciembre de 2023.

DÉCIMO QUINTO. Que, los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes¹, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente para la integración de los Ayuntamientos de la entidad, siendo estos los siguientes:

El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;
- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.

El escrito deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.

¹ En delante el Reglamento.



b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;

c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal, y de la persona encargada de la administración de los recursos; y

f) En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía; el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO SEXTO. Que, el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 12:48 horas, el C. César Jacinto Seca Rivas, presentó en la sede central de este Instituto, el escrito de intención (Formato 1) como aspirante a una Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza.

Adjuntando la documentación siguiente:



1. Copia certificada de la Escritura Pública número 116, misma que contiene la protocolización de la Asociación Civil “Movimiento Nancy Cárdenas de Parras”; en quince fojas, de las cuales catorce son por anverso y reverso y una por anverso.
2. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil “Movimiento Nancy Cárdenas de Parras”; en tres fojas útiles por su anverso.
3. Copia simple cotejada del original de la credencial para votar por su anverso y reverso del C. César Jacinto Seca Rivas, en una foja útil por su anverso.
4. Solicitud de certificado de Firma Electrónica presentado ante el Servicio de Administración Tributaria en cuatro fojas útiles por su lado anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 94, numerales 1 y 2 del Código Electoral, en relación con el artículo 15, numeral 1, inciso f) del Reglamento; disponen que recibidas las manifestaciones de intención de las o los aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos, si de esta se advierte la omisión de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, al interesado o al representante designado, dentro de las 48 horas siguientes para que en un plazo igual, los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones.

En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo desechará de plano la solicitud respectiva.

En ese sentido, este Instituto, procedió a la valoración y verificación de la documentación aportada al escrito de manifestación de intención, en atención a lo siguiente:

1.- Por lo que hace a la Escritura Pública, la misma establece que, la Asociación Civil “Movimiento Nancy Cárdenas de Parras” tiene como beneficiarios en todas y cada una de sus actividades asistenciales que realiza a personas LGTBTTTIQ y con discapacidad intelectual y síndrome de Down, así como sus familiares siempre que sean de escasos



recursos, a su vez, los estatutos de la Asociación Civil en mención no se encuentran apegados al Modelo Único aprobado por el Consejo General.

De lo anterior se logró advertir que el objeto de la Asociación Civil no se ajusta a lo señalado por el artículo 93, numerales 3 y 4 del Código Electoral, en consonancia con el artículo 15, inciso c), fracciones I y II del Reglamento.

- **Emisión del Requerimiento**

El veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el **Acuerdo Interno 024/2023** mediante el cual se requirió al ciudadano, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, exhibiera ante este Instituto Electoral, la documentación e información que se transcribe a renglón seguido.

En ese sentido, se requiere al interesado lo siguiente:

1. *Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente;*
2. *El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único aprobados por el Consejo;*
3. *Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;*
4. *Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona encargada de la administración de los recursos.*
5. *El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:*
 - *Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;*
 - *Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;*
 - *Características de la imagen: Trazada en vectores;*
 - *Tipografía: No editable y convertida en vectores; y*
 - *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o patones utilizados.*



En consecuencia, se apercibe al ciudadano César Jacinto Seca Rivas que, en caso de no cumplir con dicha prevención dentro del plazo de 48 horas, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

Posteriormente, el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las doce horas con cincuenta y cinco minutos (12:55) se notificó a la representación de la Asociación Civil “Movimiento Nancy Cárdenas de Parras”, el requerimiento antes señalado; por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 94, numeral 2, del Código Electoral, el plazo para atender el requerimiento finalizó a las doce horas con cincuenta y cinco minutos (12:55) horas del día veinticinco (25) de diciembre del presente año.

DÉCIMO OCTAVO. Que, habiendo vencido el plazo establecido en el Acuerdo Interno 024/2023 mediante el cual se requirió al C. César Jacinto Seca Rivas la documentación señalada en el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO del presente Acuerdo, no se presentó ningún escrito o manifestación al respecto, actualizándose así el supuesto al que se hace referencia en el resolutivo tercero del Acuerdo Interno en mención, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

“(…)

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo o forma o, en su caso, manifestar lo que a su interés convenga, su solicitud será desecheda de plano, con fundamento en el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 15, numeral 1, incisos e), f) y g) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(…)”

DÉCIMO NOVENO. Que, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento emitido mediante el Acuerdo Interno 024/2023, se tienen por no satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, inciso c) fracciones I, II, IV, V, VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, derivado de que el C. César Jacinto Seca Rivas no presentó la siguiente documentación:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y,



cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente;

2. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al Modelo Único aprobados por el Consejo;

3. Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

4. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona encargada de la administración de los recursos.

5. El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o patones utilizados.

Bajo esa línea, en virtud de que el C. César Jacinto Seca Rivas no cuenta con los requisitos legales necesarios para reconocerle como aspirante a una Candidatura Independiente y atendiendo a lo establecido en los artículos 15, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes y 94, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo conducente es desechar de plano la solicitud presentada como aspirante a una Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 158-A, 158-G y 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 37, de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, 20 numeral, 91, 92,

93, 94, 167, numeral 1, 169, numeral 1, inciso c), 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j), cc) y dd), 358, numeral 1, inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6 y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha de plano la solicitud presentada por el C. César Jacinto Seca Rivas, como aspirante a una Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de **Parras**, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila